

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00332-00
Demandante: JOSÉ ABELARDO ÁVILA HERNÁNDEZ
Demandado: CARMENZA GUARÍN LATORRE

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de noviembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no atendió la causa de inadmisión descrita en el literal C), pues no corrigió la fecha a partir de la cual reclama el pago de intereses moratorios, acorde con la literalidad del título aportado”.

conforme lo indicado en la providencia arriba citada. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **JOSÉ ABELARDO ÁVILA HERNÁNDEZ** contra **CARMENZA GUARÍN LATORRE**, acorde con lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 de fecha 29 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444b9400608f89335ef574263f07a71e0993c03f248ac1a491a56d4a2039694e**
Documento generado en 28/02/2024 07:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00788-00
Demandante: BANCIENT S.A.
Demandado: EDISSON RODRÍGUEZ SEGURA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **BANCIENT S.A** contra **EDISSON RODRÍGUEZ SEGURA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane en lo siguiente:

- A.** Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- B.** Aportar copia digitalizada del pagare No. 30000018713 teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica de notificación y como la obtuvo, omitiendo las exigenciass destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 de fecha 29 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84b87c0ee7372c6d306b8c95108af8b08f30fe7c9adaa5948690f6ac240533e**

Documento generado en 28/02/2024 07:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100140030-071-2022-1471-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”
Demandado: CARLOS ANDRÉS ESCOBAR RUBIANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 5 de diciembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no se atendió lo descrito en las causas de inadmisión literal A), toda vez que, no formuló las pretensiones en forma separada y discriminada, reclamando intereses moratorios sobre todos los ítems, incluido el de intereses de plazo; tampoco atendió lo señalado en el literal B), pues se sustrajo de las manifestaciones exigidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, aduciendo desconocer la dirección electrónica del demandado, aun cuando había sido informada en el escrito de la demanda inicial. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN** contra **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR RUBIANO**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 de fecha 29 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92764737c14bf733d6fc33c2874c430f4959c393c9708501b99f0b45d62383d5**

Documento generado en 28/02/2024 07:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100140030-071-2022-1830-00
Demandante: ACESA S.A (como endosatario en
propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: BRANDON STEVEN ALDANA GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **ACESA S.A** (como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **BRANDON STEVEN ALDANA GARCÍA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 7423536 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$5.981.000 M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 de fecha 29 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020cc9ab71ff07e0aa5b8dbd797a971e079d8bd3c8b284029551ac0ea2ae85b4

Documento generado en 28/02/2024 07:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>